



Responsabilidad de las empresas de auditoría social

ESTRATEGIAS LEGALES PARA REPARAR LAS GARANTÍAS SOCIALES PERJUDICIALES

Resumen ejecutivo

La pandemia de la COVID-19 ha tenido repercusiones catastróficas en las personas trabajadoras y en las comunidades. En estos momentos, se tiene una oportunidad única de corregir las profundas desigualdades en términos de poder y riqueza en las cadenas de suministro mundiales y forjar el camino hacia una [recuperación justa](#). Esto exige medidas transformadoras por parte de los Estados y de las empresas para situar los derechos humanos firmemente en el centro de la actividad económica.

Para ello, es fundamental que las empresas actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos¹ y que las víctimas de los abusos cometidos por empresas tengan acceso efectivo a reparación. El desacertado modelo de [auditorías sociales](#),² que cada vez más las empresas utilizan para gestionar los problemas de derechos humanos en sus cadenas de suministro, no reemplaza la diligencia debida en materia de derechos humanos. Entre otros motivos, cabe citar el hecho de que las auditorías sociales no garantizan un compromiso [significativo](#) de las empresas con los titulares de los derechos —el elemento fundamental de la debida diligencia en materia de derechos humanos—, así como el fracaso [bien documentado](#) de las auditorías sociales para detectar las violaciones de derechos humanos.

El sector de las auditorías sociales ha sido objeto de un justificado y creciente escrutinio debido a su papel a la hora de apoyar la tolerancia a los abusos/violaciones en las cadenas de suministro. Ha llegado el momento de que el sector de la auditoría social rinda cuentas por sus afirmaciones, falsas o negligentes, que ocultan la verdad de los abusos contra las personas trabajadoras. Este informe presenta estrategias jurídicas para exigir la rendición de cuentas y la reparación cuando una empresa viola los derechos humanos, a la vez que pone de manifiesto que las nuevas leyes y reglamentos no deben equiparar las auditorías sociales a la debida diligencia en materia de derechos humanos, ni considerarlas como un sustituto plausible.

¹ Según el principio 17 de los [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#) la debida diligencia en materia de derechos humanos es el proceso a través del cual las empresas identifican, previenen, mitigan y responden de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos. Según estos Principios Rectores, la debida diligencia en materia de derechos humanos debe incluir las consecuencias negativas que una empresa “haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales”. El principio 18 pide a las empresas que realicen de forma periódica consultas sustantivas con las partes interesadas potencialmente afectadas. El principio 22 establece que las empresas deben reparar las consecuencias negativas que hayan provocado o contribuido a provocar.

² A efectos de este informe, las auditorías sociales son un proceso voluntario que se lleva a cabo para evaluar y verificar el cumplimiento de determinadas normas laborales o ambientales por parte de una empresa. El presente informe se refiere a las auditorías sociales de terceros realizadas por empresas (“empresas de auditoría social”).

Se han revelado peligrosas condiciones y abusos generalizados en numerosos lugares de trabajo que cuentan con declaraciones de conformidad, emitidas por empresas de auditoría social. Entre estos casos cabe citar:

- | El hecho de que las empresas de auditoría social hayan dejado de informar sobre los riesgos de trabajo forzoso en las fábricas de guantes de goma de Malasia, que fueron posteriormente expuestos por [periodistas de investigación](#) en 2018 y, en otra fábrica, por las [inspecciones laborales del Estado](#), en 2020.
- | El derrumbe en 2013 del [edificio del Rana Plaza](#), en Bangladesh, en el que murieron 1132 personas y resultaron heridas varios miles más. Numerosas empresas de auditoría social omitieron informar sobre los defectos estructurales.
- | El desastre de 2012 en [la fábrica de Ali Enterprises](#) en Pakistán, que había sido declarada segura por una empresa de auditoría social, apenas unas semanas antes de que un incendio en la planta acabara con la vida de 250 personas trabajadoras, que quedaron atrapadas detrás de ventanas con barrotes en un edificio con una sola salida de emergencia utilizable.

“ Aunque RINA había certificado que la fábrica era segura, en realidad era una trampa mortal que costó la vida a mi hijo y a otras 250 personas,”

[Saeeda Khatoon](#), presidenta de la Asociación de Afectados por el Incendio de la Fábrica de Ali Enterprises

Por ahora, apenas se ha ensayado la estrategia de presentar denuncias contra las empresas de auditoría social para generar responsabilidad social para la industria; en efecto, hasta la fecha, únicamente se han presentado dos demandas judiciales:

- | Una [demanda penal](#) presentada en Italia, en 2014, contra la empresa italiana RINA,³ que había emitido la certificación social a la fábrica Ali Enterprises en 2012; y
- | Una [demanda](#) de responsabilidad civil presentada en 2015 en Ontario, Canadá, contra la empresa francesa Bureau Veritas por supuesta negligencia en sus auditorías de las fábricas del edificio Rana Plaza.

Ninguna de las dos demandas ha dado lugar a una sentencia de responsabilidad. Sin embargo, las empresas de auditoría social no actúan en un vacío legal. Este informe presenta varias teorías innovadoras para exigir [responsabilidades a las empresas de auditoría social](#), lo que proporcionaría una vía de recurso judicial para las víctimas. A modo de ejemplo, la legislación francesa parece ofrecer una estrategia favorable en materia de responsabilidad civil para que las partes afectadas demanden a una empresa de auditoría social, en virtud del propio contrato para realizar dicha auditoría. La legislación alemana ofrece una vía para argumentar que un auditor social tiene la obligación legal delegada de salvaguardar a los trabajadores. Ciertas teorías de responsabilidad civil del derecho anglosajón proporcionan una base para establecer el deber de cuidado de un auditor social hacia las personas trabajadoras afectadas, del que puede derivarse una responsabilidad por negligencia. La Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de Estados Unidos es una vía potencial también para que las víctimas del trabajo forzado demanden a un auditor social, por beneficiarse de la explotación laboral.

Otra posible área de litigio es una reclamación de consumidores contra un sistema de certificación. Una [demanda](#) en el Estado de Washington, en Estados Unidos, contra Rainforest Alliance indica la viabilidad de las reclamaciones legales, aunque dichas reclamaciones no darían lugar a una reparación para las y los trabajadores y las comunidades afectadas.

³ La respuesta de RINA a estas alegaciones se puede consultar aquí.

No obstante, los esfuerzos para garantizar la responsabilidad legal de las empresas de auditoría social se enfrentan a las limitaciones de los marcos jurídicos existentes y a las [barreras sistémicas para acceder a las vías de recurso](#). Entre ellas, están las siguientes:

- Los peligros y dificultades a los que se enfrentan las partes afectadas a la hora de recopilar pruebas.
- Las dificultades para establecer el vínculo causal entre la auditoría y el daño sufrido.
- La subcontratación de auditorías y las dificultades específicas de los procesos judiciales transnacionales.

Para hacer frente a estos retos, es necesario llevar a cabo una reforma contractual y jurídica, además de establecer salvaguardas para enfrentar las represalias hacia las víctimas que emprendan acciones legales. Las negociaciones en torno a las leyes [obligatorias sobre debida diligencia de derechos humanos y ambientales](#) y al [Tratado jurídicamente vinculante](#) sobre empresas y derechos humanos ofrecen oportunidades cruciales para garantizar que las víctimas de abusos tengan un acceso efectivo a los recursos legales, incluso para las reclamaciones contra las empresas de auditoría social y cuando las reclamaciones tengan un componente transnacional.

Los Estados deben establecer sólidos regímenes de responsabilidad civil y penal de las empresas y rechazar las auditorías y certificaciones sociales como prueba de la debida diligencia en materia de derechos humanos. A su vez, las empresas de auditoría social, en su calidad de empresas, deben estar sujetas a las leyes obligatorias sobre debida diligencia en derechos humanos y el ambiente y a los correspondientes regímenes de responsabilidad.

Asimismo, garantizar la responsabilidad de los auditores sociales no debe desviar los esfuerzos para hacer que las marcas y los proveedores rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos. Las empresas no deben confiar únicamente en las auditorías y certificaciones sociales. Por el contrario, deben adoptar un enfoque transformador de la diligencia debida en materia de derechos humanos que vaya más allá de la auditoría social.

Recomendaciones

- Se anima a los/as **abogados y defensores/as jurídicos/as** a basarse en nuestra investigación y a apoyar los esfuerzos para que las empresas de auditoría social rindan cuentas cuando violan los derechos humanos.
- Los **gobiernos** deben eliminar los obstáculos a la justicia que favorecen la impunidad de las empresas. Como mínimo, deberían promulgar leyes obligatorias sobre debida diligencia de derechos humanos y ambientales y regímenes sólidos de responsabilidad civil y penal, incluida la inversión de la carga de la prueba en las demandas civiles, para garantizar el acceso de las víctimas a los recursos legales. Los gobiernos deben garantizar que todas las empresas, incluidas las empresas de auditoría social, estén sujetas a estas leyes y rindan cuentas por los abusos de los derechos humanos. Los gobiernos deben estipular en la legislación de debida diligencia en derechos humanos y el ambiente que las auditorías y certificaciones sociales no equivalen a la debida diligencia en materia de derechos humanos. Por último, los gobiernos deben garantizar que quienes cuestionen los abusos de las empresas estén protegidos contra las represalias.
- Las **empresas, entre ellas las que se dedican a la auditoría social**, deben respetar los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP), garantizando una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos a través de la participación significativa de los titulares de derechos. Las empresas deben proteger contra las represalias a quienes denuncien los abusos de las empresas y emprendan acciones legales. Las empresas deben introducir una reforma contractual para conceder a los titulares de derechos afectados derechos de terceros y eliminar las restricciones de confidencialidad a la hora de revelar los informes de auditoría y los contratos.